



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1437-SPA-1136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1611 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1437-SPA-1136 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: (...) *El derribo de un árbol y la probable afectación de otro, también para retirarlo. El ciudadano manifiesta que no cuentan con permisos correspondientes y que los árboles, se encuentran al el área de estacionamiento [hechos que tienen lugar en la calle Poussin entre los números 12 y 14, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta poda de arbolado en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

En este sentido, derivado de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la plataforma Google Maps, mediante la herramienta Street View, se constató frente al domicilio objeto de investigación se encontraba un individuo arbóreo de la especie Ciprés Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*), el cual fue derribado y reemplazado por un Fresno (*Fraxinus uhdei*), el cual, durante visita de reconocimiento de hechos posterior, se observó con un buen estado físico y fitosanitario.

Adicionalmente, la persona denunciante proporcionó evidencia de los hechos denunciados, corroborando lo observado por esta autoridad. En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes, autorizaciones y/o dictámenes para el derribo del arbolado en cuestión; en caso contrario, que inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que será dicha autoridad quien, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, iniciar el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable, por el derribo del arbólado referido, imponiendo en su caso las sanciones pertinentes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la plataforma Google Maps, mediante la herramienta Street View, se constató frente al domicilio ubicado en calle Poussin, entre los números 12 y 14, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se encontraba un individuo arbóreo de la especie Ciprés Mediterráneo (*Cupressus sempervirens*), el cual fue derribado y reemplazado por un Fresno (*Fraxinus uhdei*), el cual, durante visita de reconocimiento de hechos posterior, se observó con un buen estado físico y fitosanitario.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes, autorizaciones y/o dictámenes para el derribo del arbólado en cuestión; en caso contrario, que inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que será dicha autoridad quien, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.